

**Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, fracción VII y 65, primer párrafo y fracciones V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5 de la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios; así como de los artículos 35 y 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se somete, ante el Congreso del Estado de Tabasco, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2019.**

A continuación, se expresan los motivos que sustentan esta Iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2019, en cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, por lo que:

#### C O N S I D E R A N D O

- 1°. Que como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracciones II, primer párrafo, en correlación con el numeral 65, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios están dotados de personalidad jurídica propia para todos los efectos legales y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
- 2°. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracción V de la Constitución Local, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual está conformada por los rendimientos de bienes que le pertenezcan, así como contribuciones y otros ingresos que a su favor establezca la Legislatura del Estado, y en todo caso, percibirán las contribuciones que el Estado establezca sobre la propiedad inmobiliaria, así como las participaciones federales que cubrirá la Federación a los Municipios y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
- 3°. Que específicamente el arábigo 65, fracción V, párrafo segundo de la Constitución Local, prevé que las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o

por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

- 4°. Que el arábigo 65, fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Federal prevé que los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
- 5°. Que el arábigo 65, fracción VII de la Constitución Local, en congruencia con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, último párrafo de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos que integran la Hacienda Municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos.
- 6°. Que se entiende como Hacienda Municipal la que se forma con los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que anualmente propongan los Ayuntamientos y apruebe el Congreso del Estado; así como aquellos ingresos que establezcan las leyes fiscales,
- 7°. Que específicamente el numerales 115, fracción IV, párrafo, cuarto de nuestra Carta Magna, y 65, fracción VI, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Municipios, éstos deberán enviar a la Legislatura Local sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables, directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año.
- 8°. Que para tal efecto, el artículo 65, fracción VI de la Constitución Local, instituye que el Congreso del Estado aprobará las Leyes de Ingresos de los municipios, así mismo, revisará y fiscalizará las cuentas públicas.
- 9°. Que conforme lo establece el artículo 1 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, la regulación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones de los municipios del Estado de Tabasco, deberá estarse a lo dispuesto en dicho precepto legal y otras disposiciones fiscales aplicables, y por las leyes de ingresos respectivas. En todo lo no previsto por las mismas, se atenderá, en lo conducente las leyes fiscales, estatales y federales, la jurisprudencia en materia fiscal y el Derecho Común.
- 10°. Que asimismo, el numeral 70 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, señala que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco, se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

- 11°. Que estos cambios legislativos reconocen a los gobiernos municipales a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes atienden directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; asimismo se fortalece la hacienda pública municipal.
- 12°. Que las reformas en materia fiscal y financiera en torno a la Hacienda Pública, propugnan que el municipio mexicano fortalezca sus mecanismos fiscales y recaudatorios en tal medida que le permitan avanzar en un competido escenario de distribución de los recursos federales, por lo cual, es necesario que se adopten políticas de incentivos que beneficien a los contribuyentes y permitan a las tesorerías locales generar una mayor recaudación.
- 13°. Que la prestación de los servicios públicos y las demandas ciudadanas de la población del Municipio de Cunduacán, Tabasco, se ha llevado a cabo en cumplimiento con los principios de simetría de ingreso público-gasto, y dentro de los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, que son mandados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo entonces que el ejercicio del gasto público en la presente administración ha sido racionalizado; sin embargo, el crecimiento de la población en zonas urbanas y rural de nuestro Municipio representan a su vez el compromiso de prestar más servicios, y ampliar eficientemente las respuestas a las demandas ciudadanas.
- 14°. Este proyecto de Ley, al igual que las precedentes, homologa la estructura de su contenido con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y se armoniza con lo previsto en el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC.
- 15°. Que en términos de lo que establece la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, si por cualquier circunstancia el Congreso del Estado no aprobara la iniciativa de Ley de Ingresos, se tendrá como aprobada para determinado ejercicio fiscal, la que hubiese regido durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.
- 16°. En atención a los requerimientos antes señalados, se ha elaborado el Proyecto de Ley de Ingresos que hoy se pone a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado de Tabasco, en la que han sido abordados los aspectos establecidos en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, bajo los siguientes apartados:

## 1. POLÍTICA DE INGRESOS

La revisión de la propuesta de las fuentes de ingresos y las tarifas que serán aplicables, y que sustentarán la base indispensable para hacer frente a la recaudación del ingreso necesario para sufragar el gasto público, así como la estimación del presupuesto de egresos que para ello deberá ejercerse durante el año fiscal de 2019, ha sido necesario un análisis del contexto económico de nuestro País, así como la observancia de las condiciones en que se desarrolla la economía municipal en el ámbito estatal y nacional, para que a partir de ello, se establezca la proyección de los ingresos, teniendo como sustento de métrica y parámetros, los pre-criterios de Política Económica 2019 dictados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal; así como el ingreso recaudado por este municipio en el ejercicio 2018.

Con base en lo anterior, se puede afirmar que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019 que la administración municipal de Cunduacán somete a la consideración del H. Congreso del Estado de Tabasco, ha sido estructurada bajo conceptos alineados con el Clasificador por Rubro de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, los cuales corresponden a los siguientes rubros:

- I.- De los Impuestos;
- II.- De los Derechos;
- III.- De los Productos de Tipo Corriente;
- IV.- De los Aprovechamientos de Tipo Corriente;
- V.- De las Participaciones y Aportaciones Federales;
- VI.- De los Otros Ingresos y Beneficios;

Sin soslayar en mencionar que la iniciativa contempla de igual manera la facultad que la norma otorga para que el Presidente Municipal otorgue Facilidades Administrativas, así como Apoyos y Estímulos Fiscales en el pago del Impuesto Predial, pues tácitamente el artículo 89 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, señala que los Ayuntamientos podrán mejorar los sistemas de recaudación en sus respectivas jurisdicciones, atendiendo a los principios de equidad y proporcionalidad, por lo que las reformas en materia fiscal y financiera en torno a la

Hacienda Pública, propugnan que el municipio mexicano fortalezca sus mecanismos recaudatorios en tal medida que le permitan avanzar en un competitivo escenario de distribución de los recursos federales, por lo cual, es necesario que se adopten políticas de incentivos que beneficien a los contribuyentes y permitan a las tesorerías locales generar una mayor recaudación.

No es óbice señalar que el esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco determina el principio de orientación y destino del gasto, por lo que se considera justificado a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los Convenios de Coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Se presenta la memoria de cálculo del pronóstico de los rubros de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley que se propone en la presente Iniciativa.

## **I. Impuestos**

En la iniciativa que se somete a la consideración de este H. Congreso del Estado de Tabasco, se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece.

Para efectuar la estimación de los ingresos sobre el rubro de Impuestos se consideraron los elementos siguientes:

- a) Serie histórica de los ingresos estimados del ejercicio 2015 al 2017.
- b) Pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2018.
- c) Inflación estimada para el ejercicio fiscal 2019.

En ese tenor, es importante implementar adecuadas Estrategias de Recaudación Predial en el municipio de Cunduacán, que redunden en un incremento del margen de gestión en el desarrollo de las diversas localidades que lo conforman, ya que los impuestos son uno de los principales medios por los que la municipalidad obtiene recursos y solamente mejorando la recaudación, se puede invertir en mejores servicios públicos o en aspectos prioritarios (Programas) para las mejoras de la localidad, asegurando el funcionamiento del municipio,

brindando mejores servicios públicos y la prestación de los mismos, así como la infraestructura básica para ellos, por lo que se tienen prevista como líneas de acción que coadyuven a la recaudación de esta contribución fiscal las siguientes:

- Capacitar al personal que labora en la Dirección de Finanzas para proporcionar un servicio de calidad a los contribuyentes, entendiéndose por calidad, la atención, rapidez, efectividad, eficiencia, respeto y honradez.
- Implementar módulos de recaudación y atención para los contribuyentes en los diferentes centros integradores una vez al mes.
- Organizar brigadas para invitar, motivar, orientar y sensibilizar a los contribuyentes a que cumplan con sus obligaciones, y de los beneficios que obtendrán al cumplir sus deberes fiscales.
- Establecer los mecanismos de control, seguimiento y cobro de todos los servicios del municipio que permitan una gestión administrativa de recaudación oportuna y de calidad.
- Actualización de las TIC'S (Tecnologías de Información y Comunicación) en la estructura gubernamental municipal para coadyuvar al logro de los objetivos del Ayuntamiento a Corto y Mediano Plazo.
- Capacitación y Desarrollo de resiliencia nómica en funcionarios municipales para generar asertividad y procesos de decisiones eficientes que deriven en beneficios para la atención de las necesidades de la sociedad cunduacanense y satisfacerla en grado mayor.

Para la determinación del cobro por concepto de Impuesto Predial y el Impuesto por Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles, se estará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

## **II. Derechos**

Las cuotas establecidas para los ingresos por Derechos que corresponden a prestaciones de servicios y funciones públicas que por ley tiene la obligación la administración municipal que proporcionar; se justifica el cobro de cada uno de los conceptos que en la iniciativa se propone.

Para el cálculo se consideró el estimado propuesto en la iniciativa del ejercicio 2018, considerando un incremento en el número de servicios que las diversas áreas de la administración proporcionan, así como también la inflación estimada para el ejercicio 2019.

Para el cobro de los ingresos por los diversos conceptos de Derechos estarán sujetos a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

### **III. Productos**

En virtud de que la política de fijación de cuotas por concepto de productos se orienta principalmente a mantener el valor real de las mismas, para realizar el pronóstico de los ingresos respectivos se aplicó únicamente el factor de la inflación esperada para el próximo ejercicio fiscal, con base a la estimación del cierre del ejercicio 2018.

### **IV. Aprovechamientos**

Las cuotas de los aprovechamientos se sustentan principalmente en su actualización, la prestación de servicios relacionados con los aprovechamientos, se vinculan con actividades productivas y el crecimiento económico.

Por ello, en el pronóstico de los ingresos por este concepto se consideró como base la Iniciativa de Ley del ejercicio 2018, aplicándose el factor de la inflación esperada para el próximo ejercicio fiscal.

### **V. Participaciones y Aportaciones**

Los ingresos por las participaciones Federales, Aportaciones Federales del Ramo 33 se sujetan a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2019 y los montos serán determinados de acuerdo a los términos de los ordenamientos de la Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

La determinación de los ingresos por Convenios Estales y Federales se integra cuando se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal

### **VI. Otros Ingresos y Beneficios.**

El ingreso por este rubro se integra principalmente por los Intereses Financieros Generados por los valores del Ayuntamiento en Instituciones de Crédito, por lo que se consideró como base para el cálculo la estimación al cierre del ejercicio fiscal 2018.

## 2. MONTOS POR RUBRO DE INGRESOS A MAYOR, DE LOS ÚLTIMOS TRES EJERCICIOS FISCALES.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 36, fracción I, inciso b) de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los montos de los ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales.

<b>Ingresos a Mayor 2016 - 2018</b> (en pesos)			
<b>CONCEPTO</b>	<b>Ejercicio 2016</b>	<b>Ejercicio 2017</b>	<b>Ejercicio 2018</b>
Impuestos	9,387,708.00	15,072,054.59	10,426,904.98
Derechos	12,441,280.00	11,066,904.54	11,703,768.49
Productos	193,937.00	100,109.85	302,643.66
Aprovechamientos	3,244,194.00	3,508,274.47	5,074,577.50
Participaciones Federales	233,255,179.00	246,398,655.00	278,072,117.00
Aportaciones Federales	110,850,090.00	132,743,598.00	160,595,504.00
Convenios	87,194,369.00	52,742,737.89	34,975,201.14
<b>Totales</b>	<b>456,566,757.00</b>	<b>461,632,334.34</b>	<b>501,150,716.77</b>

\*\* Datos hasta el mes de octubre de 2018, en los conceptos de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos y Convenios. Las Participaciones y Aportaciones Federales corresponde al Estimado para el Ejercicio Fiscal 2018.

## 3. ESTIMACIÓN DE LOS RUBROS DE INGRESOS A MAYOR, PARA LOS SIGUIENTES TRES EJERCICIOS FISCALES.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 36, fracción I, inciso c) de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los ingresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes tres ejercicios fiscales a mayor.



<b>Proyección de Ingresos a Mayor 2019-2022</b>				
<b>(en pesos)</b>				
<b>CONCEPTO</b>	<b>Ejercicio 2019</b>	<b>Ejercicio 2020</b>	<b>Ejercicio 2021</b>	<b>Ejercicio 2022</b>
Impuestos	13,005,000.00	13,395,150.00	13,797,004.50	14,210,914.64
Derechos	11,594,900.00	11,942,747.00	12,301,029.41	12,670,060.29
Productos	300,000.00	309,000.00	318,270.00	327,818.10
Aprovechamientos	3,100,100.00	3,193,103.00	3,288,896.09	3,387,562.97
Participaciones Federales	282,572,117.00	286,810,698.76	291,112,859.24	295,479,552.12
Aportaciones Federales	160,595,504.00	162,201,459.04	163,823,473.63	165,461,708.37
Convenios	18,603,925.00	18,789,964.25	18,977,863.89	19,167,642.53
<b>Totales</b>	<b>489,771,546.00</b>	<b>496,642,122.05</b>	<b>503,619,396.76</b>	<b>510,705,259.02</b>

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de ese H. Congreso del Estado la siguiente Iniciativa de:

**Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán,  
Tabasco, para el Ejercicio Fiscal de 2019**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal de 2019.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO  
 PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019**

**ARTÍCULO 1.-** Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo para el Ejercicio Fiscal del año 2019, el Municipio de Cunduacán del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

<b>1</b>				<b>IMPUESTOS</b>		<b>13,005,000.00</b>
	<b>11</b>		<b>Impuestos sobre los ingresos</b>			<b>5,000.00</b>
		<b>111</b>	<b>Honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos no gravados por la ley del IVA</b>			
			1112 Honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos no gravados por la ley del IVA en forma eventual	5,000.00		
	<b>12</b>		<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>			
		<b>122</b>	<b>Impuesto Predial</b>			<b>11,200,000.00</b>
			1221 Impuesto Predial Corriente	3,400,000.00		
			1222 Impuesto Predial Rezago	6,900,000.00		
			1223 Actualización Impuesto	900,000.00		
	<b>13</b>		<b>Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>			<b>1,200,000.00</b>
		<b>134</b>	<b>Impuesto de traslado de dominio de bienes inmuebles</b>			
			1341 Impuesto de traslado de dominio de bienes inmuebles	1,200,000.00		
	<b>17</b>		<b>Accesorios de Impuestos</b>			<b>600,000.00</b>
		<b>171</b>	<b>Recargos de Impuestos</b>			
			1712 Recargos de Impuestos sobre el Patrimonio	600,000.00		

<b>4</b>				<b>DERECHOS</b>		<b>11,594,900.00</b>
	<b>41</b>		<b>Derecho por el Uso o Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>			<b>0.00</b>

<b>43</b>			<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>		<b>3,084,350.00</b>
	<b>01</b>		Licencias y Permisos de Construcción		
		1	Para construcciones de loza de concreto y piso de mosaico o mármol, por metro cuadrado	250,000.00	
		2	Para construcciones por metro cuadrado	182,000.00	
		3	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones	10,000.00	
		4	Permiso para ocupación de vía pública con material de construcción, hasta por 3 días	2,000.00	
		5	Permiso para ocupación de vía pública con tapial /o protección por metro cuadrado por día	0.00	
		6	Permisos de demolición, por metro cuadrado	7,000.00	
	<b>02</b>		De las licencias y de los permisos para fraccionamientos, condominios y lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones		
		1	Licencias para fraccionamientos y lotificación de terrenos	0.00	
		2	Fraccionamientos	0.00	
		3	Condominios por metro cuadrado del terreno	0.00	
		4	Lotificaciones por metro cuadrado del área total	0.00	
		5	Relotificación por metro cuadrado del área vendible	0.00	
		6	Divisiones por metro cuadrado del área vendible	0.00	
		7	Subdivisiones por metro cuadrado del área vendible	50,000.00	
	<b>03</b>		De la propiedad municipal		
		1	De terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho	900.00	
		2	Por la cesión de derechos de propiedad y bóvedas entre particulares	450.00	
		3	Por reposición de títulos de propiedad	3,000.00	
	<b>04</b>		De los servicios municipales de obra		
		1	Arrimo de caños	9,000.00	
		2	Por conexiones a las redes de servicios públicos	3,000.00	
		3	Por el uso del suelo	10,000.00	
		4	Aprobación de planos de construcción	2,000.00	
	<b>05</b>		De la expedición de títulos de terrenos municipales	2,500.00	
	<b>06</b>		De los servicios , registros e inscripciones		
		1	Búsqueda de cualquier documento en los Archivos Municipales	5,000.00	
		2	Certificados y Copias Certificadas		
		21	Por certificación de registro de fierros y señales para marcar ganado y madera	80,000.00	
		22	Certificación del número oficial y alineamiento	50,000.00	
		23	Por certificación del Acta de Nacimiento	1,800,000.00	
		24	Por certificación de acta de defunción, supervivencia, matrimonio, firmas y constancias de actos positivos o negativos	50,000.00	
		25	Por certificación acta de divorcio	1,000.00	
		26	Por certificación tipo de predio	1,000.00	
		3	Actos e Inscripciones en el Registro Civil		
		31	Por cada acto de asentamiento o exposición, reconocimiento, designación y supervivencia celebrado a domicilio	0.00	
		32	Por cada acto de reconocimiento celebrado en las oficinas del Registro Civil	7,500.00	

		33	Por cada de reconocimiento, de supervivencia, por emancipación, cuando el incapacitado tenga bienes y entra a administrarlos y, por acta de tutela, cuando el interesado tenga bienes	3,000.00	
		34	Por celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas hábiles	15,000.00	
		35	Por celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas extraordinarias	15,000.00	
		36	Por celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas hábiles	200,000.00	
		37	Por celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas extraordinarias	5,000.00	
		38	Por acto de divorcio administrativo	10,000.00	
		39	Por disolución de sociedad conyugal, aceptando el régimen de separación de bienes	0.00	
		04	De los servicios colectivos		
		41	Servicios de recolección de basura	10,000.00	
		42	Lotes baldíos	0.00	
		43	Seguridad Pública	300,000.00	
	<b>45</b>		<b>Accesorios de Derechos</b>		<b>0.00</b>
	<b>44</b>		<b>Otros Derechos</b>		<b>8,510,550.00</b>
		441	De la autorización para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad	700,000.00	
		442	Agua potable, drenaje y alcantarillado	2,000.00	
		443	Servicios catastrales	484,800.00	
		444	Otros	7,323,750.00	

<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>				<b>300,000.00</b>
----------	------------------	--	--	--	-------------------

<b>51</b>			<b>Productos</b>		<b>300,000.00</b>
		511	Productos Financieros	300,000.00	
<b>59</b>			<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>		<b>0.00</b>

<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>				<b>3,100,100.00</b>
----------	-------------------------	--	--	--	---------------------

<b>61</b>			<b>Aprovechamientos</b>		<b>0.00</b>
		<b>611</b>	<b>Multas</b>		
		6112	Multas Federales No Fiscales	0.00	
		<b>616</b>	<b>Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones</b>		<b>2,850,100.00</b>
		6182	Diversas Multas	2,850,100.00	

	<b>617</b>		<b>Otros aprovechamientos</b>		<b>250,000.00</b>
		6191	Donativos	0.00	
		61917	Otros	250,000.00	

<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>				<b>461,771,546.00</b>
----------	--	--	--	--	-----------------------

<b>81</b>			<b>Participaciones</b>		<b>282,572,117.00</b>
	<b>811</b>		<b>Fondo General de Participaciones</b>		
		8111	Fondo General de Participaciones	227,010,925.00	
		8113	Fondo de Resarcimiento de Contribuciones Estatales	4,500,000.00	
	<b>812</b>		<b>Fondo de Fomento Municipal</b>		
		8121	Fondo de Fomento Municipal	38,500,414.00	
	<b>813</b>		<b>Impuesto Especial sobre Producción de Servicios (tabaco, cervezas, bebidas alcohólicas)</b>		
		8131	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	12,085,123.00	
	<b>816</b>		<b>Fondo de Compensación</b>		
		8161	Fondo de Compensación	475,655.00	
<b>82</b>			<b>Aportaciones</b>		<b>160,595,504.00</b>
	<b>823</b>		<b>Fondo para la Infraestructura Social</b>		
		8232	Municipal	77,129,466.00	
	<b>824</b>		<b>Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)</b>		<b>83,466,038.00</b>
<b>83</b>			<b>Convenios</b>		<b>18,603,925.00</b>
	<b>831</b>		<b>Convenios de Coordinación</b>		
		1	Convenio de Coordinación para la transferencia de la prestación del Servicio Público de Tránsito	2,119,727.00	
		2	Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (FORTASEG)	12,484,198.00	
<b>85</b>			<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>		
		1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	4,000,000.00	

<b>TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS</b>	<b>\$ 489,771,546.00</b>
------------------------------------	--------------------------

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le corresponden al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 y, en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y

Financiera del Estado de Tabasco, cuyo monto habrá de ser calculado conforme a los ordenamientos anteriores y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a los montos que sean publicados por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a informar de su ejercicio en la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos, para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

**ARTÍCULO 2.-** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 3.-** El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

**ARTÍCULO 4.-** Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de los señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Además, deberán cubrirse recargos por conceptos de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa de recargos a la que fije anualmente mediante Ley el Congreso del Estado por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

**ARTÍCULO 5.-** En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales, se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5%, de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO 6.-** Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del 30%.

**ARTÍCULO 7.-** Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a Derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales Federales, Estatales, Municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

**ARTÍCULO 8.-** En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

**ARTÍCULO 9.-** Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del

Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**ARTÍCULO 10.-** El H. Cabildo del Municipio de Cunduacán, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, al C. Presidente Municipal, para conceder descuentos en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, para lo cual el contribuyente tendrá que actualizar el pago al año en curso. Adicionalmente, el cabildo podrá autorizar al C. Presidente Municipal, el otorgamiento de descuentos en el cobro de accesorios de Derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el presupuesto de Gastos Fiscales.

**ARTÍCULO 11.-** Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

**ARTÍCULO 12.-** Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo de 15% que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.



**ARTÍCULO 13.-** La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

El listado de personas físicas y jurídicas colectivas que se beneficien con cualquier programa específico que esté encausado a incentivar la recaudación fiscal, será divulgado en la página de internet del Ayuntamiento, propiciando con ello la transparencia y máxima publicidad en el manejo de los recursos.

**ARTÍCULO 14.-** Toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos del Municipio, para el Ejercicio Fiscal 2018, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. De la misma forma, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que se envíe al H. Congreso del Estado observará lo siguiente:

- a. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes
- b. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- c. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y Fiscalización.
- d. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

**Artículo 15.-** Se tomará como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, en las leyes y ordenamientos municipales la Unidad de Medida y Actualización (UMA); eliminando las referencias al Salario Mínimo General Vigente; lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la Fracción VI del Apartado A del artículo 123; y adiciona dos párrafos al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 27 de enero de 2016.

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto referido.

**Artículo 16.-** El pago de derechos que deberán cubrir las personas que realicen cualquier tipo de actividad lucrativa en la vía pública del Municipio de Cunduacán, en términos del Reglamento para Regular las Actividades que realizan los Comerciantes Ambulantes del Municipio de Cunduacán, será una tarifa que va de 1 a 70 Unidades de Medida y Actualización.

**Artículo 17.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas con actividad comercial, industrial, de servicios y entretenimiento establecidas en el territorio del Municipio de Cunduacán, necesitan licencia de funcionamiento para ejercer sus actividades, con independencia de los requisitos que cualquier otra dependencia municipal, estatal o federal les requiera, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 244 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cunduacán, Tabasco; para lo cual se deberá pagar a la Dirección de Finanzas Municipal, los derechos correspondientes, en términos del siguiente tabulador:

Giro Comercial	Alta	Renovación
MISCELANEA Y ABARROTES.	29 UMA	15 UMA
TAQUERIA, FONDA Y COCINA ECONÓMICA.	38 UMA	20 UMA
RESTAURANTE Y CAFÉ.	151 UMA	101 UMA
DEPOSITOS Y BODEGAS.	187 UMA	141 UMA
MINISUPER.	301 UMA	201 UMA
CENTROS COMERCIALES Y SUPERMERCADOS.	501 UMA	451 UMA
ALMACENES DE ROPA.	101 UMA	71 UMA
RESTAURANTE BAR.	201 UMA	151 UMA
HOTELES Y MOTELES.	445 UMA	151 UMA
REFACCIONARIAS.	131 UMA	71 UMA
FARMACIAS.	301 UMA	131 UMA
FUNERARIAS.	181 UMA	66 UMA
CASAS DE EMPEÑO.	301 UMA	91 UMA
TIENDAS DE NOVEDADES (ACCESORIOS).	81 UMA	61 UMA
TORTILLERIAS.	61 UMA	46 UMA

**ARTÍCULO 18.-** Las tarifas aplicables a los derechos que se causen por los servicios (constancias, inspecciones, simulacros, asesorías, programas internos y externos) que preste la Unidad Municipal de Protección Civil de Cunduacán, Tabasco, se cubrirán conforme al siguiente tabulador:

No	TIPO DE EMPRESA	COSTO DE CONSTANCIA DE INSPECCION
1	Dictamen Técnico de Inspección para construcción	41 UMA
2	Guarderías y Escuelas Particulares	41 UMA
3	Tiendas de Abarrotes	41 UMA
4	Tiendas de conveniencia, etc.	81 UMA
5	Centro de Servicios de Internet	41 UMA
6	Expendio de Alimentos Fijos y Fondas	41 UMA
7	Rosticerías	41 UMA
8	Restaurant	41 UMA
9	Panaderías, Pastelerías	41 UMA
10	Tortillerías	41 UMA
11	Papelerías	41 UMA
12	Tiendas de Ropa, Calzado, Bisutería	41 UMA
13	Establecimientos donde se Expendan Pinturas	41 UMA
14	Clínicas Particulares	41 UMA
15	Laboratorios de Análisis Clínicos	41 UMA
16	Farmacias	41 UMA
17	Casas de Empeño	41 UMA
18	Purificadoras de Agua	41 UMA
19	Materiales de Construcción	41 UMA
20	Ferreterías	41 UMA
21	Refaccionarias	41 UMA
22	Depósitos de Cervezas	81 UMA
23	Cantinas	81 UMA
24	Hoteles, Moteles, Casas de Huéspedes	41 UMA
25	Salón de Fiestas	41 UMA
26	Gaseras	81 UMA
27	Gasolineras	81 UMA
28	Tiendas departamentales y autoservicios	81 UMA
29	Compañías, Constructoras.	81 UMA

**ARTÍCULO 19.-** Para la realización de fusión de predios, cambios de régimen, afectación a terceros, uso de suelo comercial, industrial y de servicio, se debe contar con licencia, permiso, autorización o constancia pagando los derechos correspondientes conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
Fusión de Predios Urbanos	5
Fusión de Predios Rústicos	4
Cambio de Régimen	4
Constancia de Afectación a Terceros	2
Uso de Suelo Comercial, Industrial y de Servicio	70

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil diecinueve, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieron en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal, y sin necesidad de un nuevo decreto, habrán de tenerse como insertadas en el texto de la presente Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2019.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y se derivan de la prestación de servicios públicos que en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente a las disposiciones constitucionales y legislativas que no éste expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales y de la competencia constitucional del Municipio, será resuelto por el Ayuntamiento, debiendo comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.